SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Número de Registro Ambiental BAR2802702719
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 28-27-PS-I-150-13 MODIFICACIÓN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOMBRES DE PILA Y PATRONÍMICO, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL BLUE ARROW, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SGPARN/03-1329/15
DIRECCIÓN CARRETERA NACIONAL, KM. 10 COL. ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. C.P. 88295 Tel: (867) 718 1500 gerencia@bluearrow.com.mx PRESENTE	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 VICTORIA, TAMAULIPAS

En atención a la solicitud presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, por **BLUE ARROW, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, mediante la cual pide modificación a la Autorización No. **28-27-PS-I-150-13**, a continuación **AUTORIZACIÓN**, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, solicitud a la que se le asignó el Número de Bitácora **28/HS-0153/07/15**.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones, I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

(**RLGPGIR**); 1o., 2o., 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**), así como Artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de Octubre de 2014; 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso f, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de ampliación para la recolección y transporte de residuos peligrosos para las unidades que se enlistan a continuación en **TABLA I. ALTA DE UNIDADES**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. ALTA DE UNIDADES

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Número de Registro Ambiental BAR2802702719
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 28-27-PS-I-150-13 MODIFICACIÓN

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	1FUJA6CKX6LW51606	960-EX6	2006	**********
TRACTOR	1FUJA6CK75LM71336	961-EX6	2005	**********
TRACTOR	1FUJA6CK76LV12789	962-EX6	2006	**********
TRACTOR	1FUJA6CK55LV42906	963-EX6	2005	**********

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.

2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.

6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual.

Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

7. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **Delegación** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- México, D.F.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio
.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación

JGM/HDAC/JRC/ABA/ejrs.-3777